



PROYECTO DE SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

EXPOSICION DE MOTIVO

En consecuencia, que en el Municipio Caroní el Servicio de la Recolección de los Desechos Sólidos ha presentado eventualidades y dificultades en la prestación de servicio debido a la implementación del bloqueo económico impuesta a nuestro país, ha conllevado que el servicio de la recolección de los desechos sólidos se vea afectados. Por tal motivo el Concejo Municipal Bolivariano de Caroní, para optimizar la prestación del servicio público de la recolección de los desechos sólidos, con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su Artículo 95, numeral 1, que textualmente dice: *“Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal inicial, consultar a las comunidades y sus organizaciones, discutir y sancionar los proyectos de ordenanzas/ incluida la relativa a su Reglamento Interior y de Debate, a fin de proveer a la organización de sus funciones, para sancionar las reglas de orden aplicables a sus deliberaciones”*. Por tal motivo el Concejo Municipal Bolivariano de Caroní, impulsa el proyecto de la REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

En cumplimiento a lo establecido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 178, son de la competencia del municipio, entre otros aspectos, la protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario, comprendido los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil. De igual forma establece el artículo 56 en su numeral 2, literal “d”, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que son competencias propias del Municipio: *“La Protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental... el aseo urbano domiciliario, incluido los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos”*.

Es de mencionar que la actividad de la recolección de los desechos sólidos está sujeta a diversas normas reglamentarias y técnicas emanadas del Ejecutivo Nacional, que a continuación se señalan:

- *Ley de Gestión Integral de Basura*
- *Ley sobre Sustancias Materiales y Desechos Peligrosos.*
- *Normas para el manejo de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos (Decreto N° 2.216 de 23/04/1992)*
- *Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y el manejo de los Desechos Peligrosos (Decreto 2.635 de 22/07/1998)*
- *Normas Técnicas y Procedimientos para el Manejo de Material Radioactivo (Decreto 2.210 de 23/04/1992)*
- *Requisitos para el Registro y Autorización de Manejadores de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos (Resolución N° 0003 del Ministerio de Ambiente)*

En el ejercicio de la autonomía municipal la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece en el artículo 69 que **los municipios** tienen la potestad para elegir el modo de gestión que consideren más conveniente para el gobierno en la administración de sus competencias, **podrán gestionarlas por sí mismos, o a través de la contratación de particulares** y el Artículo 73 *ejusdem*, implanta que la prestación de los servicios públicos municipales **podrá ser objeto de concesión**, sólo mediante licitación pública a particulares y bajo condiciones mínimas establecidas en el contrato de concesión.

Este proyecto de reforma de Ordenanza representa el medio legislativo dirigido a desarrollar los cambios que el Municipio Caroní reclama en beneficio de la colectividad, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo, y optimización de los servicios a la ciudadanía, salud y seguridad del Municipio y con ello, las condiciones de bienestar para la población.

Por tales motivos, presentamos un proyecto de reforma de Ordenanza que se denomina: **“GESTION Y MANEJO INTEGRAL DE LA RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS”**, la cual contiene un nuevo modelo económico productivo desde la basura, que inicia con la adaptación de la denominación al sentido y alcance de la Ley de Gestión Integral de la Basura, señalando los principios que rigen la materia, preservando la competencia municipal y determinando como modo de gestión del servicio la gestión en tres niveles: por sí mismo, con la descentralización del servicio a las comunidades y a través de la contratación de particulares, mediante la contratación pública de concesión del servicio.

A fin de ejecutar a satisfacción esta prestación del servicio de manejo integral de residuos y desechos sólidos, el precio de la tarifa debe estar calculado sobre la base de sus costos reales; en función de las tarifas vigentes para el tipo, características y por servicios especiales prestados atendiendo al principio de equidad.

A tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese Honorable Cuerpo Edilicio, la aprobación del proyecto de Reforma de la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS del Municipio Caroní del estado Bolívar, como instrumento jurídico que complementa y redundante en una mejor calidad de vida ambiental en el Municipio.

Para culminar, debemos destacar que este proyecto de Ordenanza se encuentra estructurado en Siete (07) títulos y Cien (100) Artículos a los fines de permitir un mejor manejo y entendimiento de la Ordenanza, teniendo como reforma parcial, las modificaciones y supresiones de los artículos que la conforman, del cual se mencionan a continuación:

PRIMERO: Se modifica el Artículo 2, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Almacenamiento. La actividad de almacenamiento público consiste en el acopio temporal de los residuos y desechos sólidos ordinarios tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado conforme a la normativa técnica, para su recolección y transporte al sitio de tratamiento, transferencia o disposición final, según el caso.

Aprovechamiento: Proceso mediante el cual obtiene un beneficio de los residuos sólidos, en un todo o parte de ellos. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de aprovechamiento, reciclaje, recuperación, comercialización, exportación, transformación o reutilización.

Bonos Verdes Ambientales: Incentivo fiscal otorgado a los usuarios por concepto de mejoras en los sistemas de recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos.

Chatarra: Todo residuo metálico incluyendo residuos y desechos de vehículos de motor, remolques, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes y que por su estado de deterioro o desmantelamientos inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.

Compostaje: Proceso de descomposición aeróbica y anaeróbica de los tejidos y sustancias orgánicas, contenidas en los residuos y desechos sólidos, a partir del cual obtenemos un producto llamado compost.

Contraloría Social: Es un ámbito de actuación del Poder Popular para ejercer la vigilancia, supervisión, acompañamiento y control sobre la gestión del Poder Público, en los términos establecidos por la Ley.

Contenedor de residuos y desechos sólidos: Recipiente donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos, de tamaño adecuado a la norma y cantidad de generación de cada generador.

Desechos: Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación, para los cuales no se prevé un destino útil inmediato y deben ser eliminados o dispuestos de forma definitiva.

Disposición Final: Fase mediante la cual se dispone en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura los desechos sólidos.

Detentor: Persona natural o jurídica que retiene, sin la autorización del órgano competente, los residuos y desechos sólidos, en cualquiera de las fases de la gestión.

Eliminación: Proceso mediante el cual se prescinde de materiales resultantes de cualquier proceso productivo, sin posibilidades de uso, los cuales deben ser destruidos o dispuestos de manera definitiva.

Estación de Transferencia: Instalación permanente o provisional en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los residuos y desechos sólidos de baja capacidad, para ser transferidos, procesados o no, a las unidades de mayor capacidad.

Generador: Personas naturales o jurídicas, pública o privada, que habitan en el municipio de forma individual y/o agrupados en hogares, condominios, barriadas o urbanizaciones, consejos comunales, comunas o actividades económicas comerciales, Industriales, asistenciales, educativas, institucionales, gubernamentales, recreativas, culturales, entre otras y todas aquellas personas que generen residuos y desechos sólidos.

Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos: Comprende las políticas, recursos, acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo.

Incineración: Es una técnica para disponer de los residuos y desechos sólidos, mediante empleo de calor controlado o reducción química.

Limpieza Pública Urbana: La limpieza pública o limpieza urbana consiste en la remoción de residuos o desechos de espacios públicos, entendiéndose por tales los lugares de uso público, como vías municipales, plazas, parques y jardines, entre otros.

Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos: Comprende desde la generación de los residuos hasta la disposición final de los desechos.

PETRO: Unidad de cuenta digital, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante PETRO que publica diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta Criptomoneda venezolana “PETRO (PTR)”, es promovida por el Gobierno Nacional como herramienta de intercambio financiero de divisas o de cualquier otro criptoactivo, el cual está anclado al valor de la cesta venezolana de petróleo.

Procesamiento y Tratamiento: Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los residuos y desechos sólidos con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su manejo.

Reciclador: Persona natural o jurídica, pública o privada que procesa material recuperado, bajo condiciones técnicas, sanitarias y ambientalmente seguras, para su posterior aprovechamiento como insumo en otros procesos.

Reciclaje: Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos bajo condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, manteniendo algunas de sus propiedades físicas y químicas que permiten su reincorporación como insumos a otros procesos para la elaboración de todavía tienen propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito original y que, por lo tanto, pueden ser utilizados, o prefabricados convirtiéndose en productos adicionales y materias residuales que se recolectan, se separan y utilizan como materia prima.

Recolección: Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a áreas de tratamiento, aprovechamiento o disposición final.

Recuperación: Acción de utilizar materiales provenientes de los residuos y desechos sólidos, con características y condiciones que permiten su uso posterior con fines diversos.

Reducción de Desechos Sólidos: Acción disminuir la generación de desechos sólidos.

Residuos: Es toda materia resultante de los procesos de producción transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, reusado reciclado, aprovechado o recuperado, en las condiciones ambientales, sanitarias, tecnológicas y económicas, por la extracción de su componente valorizable.

Segregador o Recuperador: Persona que se dedica a separar y/o clasificar algunos elementos físicos y materias primas presentes en los residuos y desechos sólidos, en cualquiera de sus fases.

Sistema de recolección por gravedad: Es aquel sistema que permite la recolección de residuos y desechos sólidos a través de canales o dispositivos sanitarios y ambientalmente seguros, en aquellas áreas que por las condiciones topográficas no pueden ser en la forma tradicional o cuando el punto de recolección está ubicado por debajo de la ubicación de las viviendas.

Sistema neumático por succión: Es aquel sistema que permite la recolección de los residuos y desechos sólidos a través de canales o dispositivos mecánicos o neumáticos sanitarios y ambientalmente seguros, en aquellas áreas que por las condiciones

topográficas no pueden ser recolectadas en la forma tradicional o cuando el punto de recolección está ubicado por arriba de la ubicación de las viviendas.

Tasa de generación: Cantidad de residuos y desechos sólidos generados por habitantes, en un periodo de tiempo específico.

Transporte: Es la acción de trasladar los residuos y desechos sólidos desde el almacenamiento temporal hasta otra fase del manejo.

Unidad de generación: Sitio donde se realiza alguna actividad generadora de residuos y desechos sólidos.

SEGUNDO: Se modifica el Artículo 4, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.- La gestión y manejo integral de la basura estará fundamentada en los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, sustentabilidad del servicio, corresponsabilidad, responsabilidad civil, tutela efectiva, prelación e interés colectivo, información y educación para una cultura ecológica, de igualdad y no discriminación, eficiente y sustentable, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura, Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, Ley Orgánica del ambiente y Ley Penal del Ambiente, normas reglamentarias y técnicas emanadas del ejecutivo nacional.

TERCERO: Se modifica el artículo 5, quedando modificado de la siguiente manera:

Artículo 5.- El Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, comprende las políticas, recursos, acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo desde la generación de los residuos, su tratamiento y aprovechamiento de los mismos hasta la disposición final.

La prestación, debe ser garantizada por el Estado en corresponsabilidad con todas las personas, a través de la comunidad organizada, y debe ser ejecutado de forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida. Este servicio público comprende las acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo de residuos y desechos sólidos.

CUARTO: Se modifica el Artículo 8, quedando de la siguiente manera:

Artículo 8.- El aseo urbano y domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos son competencias exclusivas del Municipio Caroní, las cuales se ejecutan a través de un órgano o ente municipal, asociaciones cooperativas, empresas privadas, Consejos Comunales, Comunas, empresas de propiedad social o comunitaria y otros entes, mediante contrato o concesión y por cualquier otra modalidad que el municipio estime conveniente, de acuerdo con las normativas sobre contrataciones públicas y concesiones de obras y servicios.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente, el ministerio con competencia en materia ambiental es el llamado a ejercer el control previo y posterior ambiental en todas las fases de la gestión integral de los residuos y desechos, a través de los siguientes instrumentos registros, autorizaciones, medidas y garantías. Toda persona que en el Municipio Caroní pretenda ejecutar alguna actividad de manejo de residuos y desechos sólidos, debe someterse a tales mecanismos de control.

QUINTO: Se modifica el Artículo 10, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- El ente ejecutor directo y responsable o ente prestador del servicio, en nombre del Municipio por la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos es la empresa municipal: **SISTEMA URBANO DE PROCESAMIENTO, RECOLECCION Y ASEO DE GUAYANA, S.A. (SUPRAGUAYANA)**, debidamente autorizado por el Concejo Municipal Socialista de Caroní, en sesión N° 25, Extraordinaria N° 18 de fecha 16 de Junio de 2017, quedando registrada ante el Registro Mercantil primero del Estado Bolívar, en el N° 15, Tomo 112-A, de fecha 17 de Noviembre de 2017. Siendo su objeto: *“Prestar el servicio de aseo urbano y domiciliario en el ámbito residencial, comercial, industrial y de tratamiento especial, incluidos los servicios de limpieza, saneamiento ambiental, recolección, clasificación, reciclaje y tratamiento de residuos sólidos en Ciudad Guayana; así como también para iniciar los procedimientos administrativos, mediante el levantamiento de un acta de detección de las infracciones cometidas por los usuarios en violación a esta a esta Ordenanza y demás normativas que rigen esta materia”*. Entre sus atribuciones tendrá:

1. Elaborar el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector, para su aprobación por el Alcalde y el Consejo Local de Planificación Pública.
2. El Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, tendrá una duración de 10 años revisable anualmente, el plan tomará en consideración aspectos sociales, económicos, sanitarios y ambientales; y referirse al menos a lo siguiente:
 - a. Actividades inherentes a la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos que, en el marco de su competencia, serán asumidas o aseguradas por el Municipio, incluidas aquellas que no son consideradas como actividades de servicio público, y los mecanismos para ejecutarlas.
 - b. Aspectos generales de todas las actividades de manejo cuya competencia sea del Municipio, desde la limpieza pública, hasta la disposición final. El detalle de las operaciones debe estar comprendido en el plan operativo anual del órgano municipal competente en materia de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.
 - c. Acciones adecuadas para la recolección, transporte y disposición final de los residuos y desechos sólidos ordinarios y también para los extraordinarios, peligrosos y no peligrosos, con respecto a los cuales deberán existir programas diferenciados de servicio.
 - d. Acciones inmediatas frente a posibles contingencias y programas para la prevención de riesgos por eventos socio-naturales y tecnológicos.
 - e. Utilización de tecnologías y procesos aprobados por la autoridad ambiental, que correspondan a las características del municipio, con la finalidad de optimizar las fases de ejecución y operatividad, control, fiscalización y supervisión de la gestión.
 - f. Mecanismos e instrumentos de control con el fin de evitar la comisión de ilícitos ambientales, así como aquellos que permitan medir y controlar la calidad ambiental, específicamente en el ámbito de la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos.
 - g. Cuando se haya constituido una mancomunidad, el plan debe referirse a todos los municipios asociados, en cuanto se refiere al objeto de dicha mancomunidad.
3. Llevar a cabo los procedimientos de instrucción del inicio del expediente sancionatorio.
4. Llevar el sistema de Registro Municipal Automatizado de Manejo de Residuos y Desechos.

SEXTO: Se modifica el Artículo 16, siendo reformado de la siguiente forma:

Artículo 16.- Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los usuarios están obligados a:

1. Registrarse ante el “Registro de Aseo Urbano y Domiciliario” (RAUD), en los siguientes supuestos:
 - a) Nueva incorporación,
 - b) Cambio de domicilio,
 - c) Ampliación del inmueble, o,
 - d) Cambio de uso o actividad desarrollada en el inmueble.
2. La inscripción o modificación al registro se realizará ante el ente municipal **SUPRAGUAYANA**, encargado de la ejecución del servicio, dentro de los quince (15) días, contados a partir de la fecha en que haya ocurrido una de las situaciones indicada en el numeral 1° de este artículo.
3. El usuario que utilice el servicio privado para la recolección y disposición de sus residuos y desechos sólidos, deberá consignar, ante SUPRAGUAYANA los primeros cinco días continuos de cada mes, el comprobante de pago emitido por la junta de condominio y/o administrador a empresas privadas que presten el servicio.
4. Cooperar con las autoridades y personas autorizadas en la prestación del servicio para facilitar el logro de las normas sanitarias, ambientales y de calidad de vida ciudadana que constituyen el Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos urbanos.
5. Mantener limpio y aseado el entorno inmediato correspondiente a su vivienda o domicilio, establecimiento comercial, institucional o industrial. Esta obligación corresponde al arrendatario u ocupante por cualquier título del inmueble. En el caso de edificaciones en condominio, esta obligación corresponde a la junta de condominio a la persona autorizada por el propietario o administrador del inmueble.
6. Cuando se trate de inmueble desocupados, esta obligación corresponde a los propietarios o a quien represente sus derechos.
7. A los efectos de mantener el ornato y aseo públicos, los terrenos y parcelas sin edificación ubicados en la Jurisdicción del Municipio Caroní, deberán estar cerrados con una cerca de dos metros y medio (2,5 m) de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, salvo que la autoridad municipal haya eximido expresamente al propietario de colocar la cerca a fin de que el terreno o parcela sea utilizado para el esparcimiento u otros usos de interés público.
8. Tales terrenos y parcelas sin edificación deben mantenerse limpios de escombros y materiales orgánicos conservando las condiciones de salubridad y ornato público necesarios; a falta de lo cual el municipio podrá proceder a la ejecución forzosa de la obligación, por cuenta del propietario del inmueble.
9. Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos ubicados en la jurisdicción del Municipio, deben mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.
10. Para la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar molestias a los transeúntes y ensuciar la

vía pública. Si, a pesar de estas medidas se ensuciare la vía pública, los responsables estarán obligados a su limpieza.

11. Recolectar los residuos o desechos que se produzcan en su vivienda o domicilio, comercio, institución o industria, y los que deriven de la limpieza de la acera correspondiente al frente del inmueble para depositarlo en los recipientes, clasificados y lugares que haya aprobado la autoridad municipal, respetando los horarios indicados para la recolección. Dichos recipientes deberán reunir las características indicadas en la presente ordenanza, su reglamento y demás disposiciones municipales que rigen la materia.
12. Colocar y mantener los recipientes de almacenamiento temporal inicial en un espacio cerrado, especialmente diseñado y construido para permitir su acopio y fácil recolección por el servicio de aseo público urbano y domiciliario.
13. Facilitar el acceso al área de depósito de los residuos y desechos a los trabajadores encargados de la prestación del servicio debidamente autorizados en los días y horas establecidas.
14. Desmalezar con la frecuencia necesaria de manera que se mantenga el nivel exigido según los siguientes casos:
 - a. Terrenos desocupados, a una altura máxima de 50 cm.
 - b. Frente y retiros del inmueble, a una altura máxima de 25 cm.
15. En el caso de instituciones u otras personas públicas o privadas que ejecuten programas de poda, deberán solicitar a **SUPRAGUAYANA**, el permiso para su recolección y bote, previa autorización del Instituto del Ambiente Municipal.
16. Las embotelladoras de bebidas con envases no retornables, deben establecer un mecanismo para la reutilización o recolección de dichos envases.
17. Realizar pago mensual de la tarifa, independientemente que hubiesen o no solicitado el servicio, ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní. Así como de las multas y demás cargas derivadas al incumplimiento.
18. Todos los usuarios deberán clasificar la generación de residuos y desechos sólidos por separados en recipientes de tamaño adecuado al volumen de generación, sean cartón, vidrios, plásticos, metal.
19. En general, adecuar su conducta a las exigencias de esta ordenanza y demás instrumentos jurídicos que regulen el servicio de aseo urbano y domiciliario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponderá a la empresa municipal **SUPRAGUAYANA**, llevar y mantener al día el “Registro de aseo urbano y domiciliario” (RAUD), en el cual deberán inscribirse todas las personas usuarias, previstas en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los prestadores del servicio privado de recolección y disposición final de residuos y desechos en conjuntos residenciales, circuitos cerrados en urbanizaciones, comercios e industrias deberán registrarse ante el Instituto del Ambiente Municipal y SUPRAGUAYANA. En este caso los usuarios están en la obligación de presentar ante SUPRAGUAYANA, lo siguiente:

1. Copia del contrato, firmado entre las partes para la prestación del servicio.
2. Constancia de la disposición final de los desechos, en el sitio designado por el municipio. Esta constancia debe ser de acuerdo a la frecuencia de recolección establecida en el contrato.

SÉPTIMO: Se suprime el Artículo 17.

OCTAVO: Se modifica el Artículo 18, 19, 20, 21 y 22, pasa ser los Artículo 17, 18, 19, 20 y 21, manteniendo su contenido.

Artículo 17.- La planilla de inscripción o modificación del registro RAUD deberá ser presentada por el usuario en forma escrita ante **SUPRAGUAYANA**, mediante el cual consignará la siguiente información:

1. La persona natural o razón social del solicitante y el nombre bajo el cual funciona el fondo de comercio si fuera el caso.
2. Identificación del representante legal, si fuera razón social.
3. Tipo de usuario.
4. Datos del inmueble, según el documento de propiedad y la ficha catastral.
5. Copia de pago en caso de que el servicio de recolección de desechos sea realizado a través de la junta de condominio y/o administrador.
6. Copia del Acta Constitutiva, Estatutos sociales y sus últimas modificaciones si las hubiere o documento constitutivo de la firma personal.
7. Copia de la cédula de identidad de la persona natural o del representante legal.
8. Copia legible del Registro de Información Fiscal (R.I.F).
9. Copia del Registro Único de Contribuyente (R.U.C.).

Artículo 18.- Toda edificación deberá contemplar espacios destinados a la colocación de recipientes de almacenamiento temporal, de tamaño adecuado al volumen de generación de desechos que permitan su clasificación en el origen, de conformidad con las normas nacionales y las disposiciones del reglamento de esta ordenanza, en forma tal que se preserve la salubridad y se facilite el acopio y recolección de los mismos por los prestadores del servicio. En el caso de proyectos para la construcción de edificaciones residenciales multifamiliares, comerciales e industriales, se deberán diseñar y contemplar espacios que permitan el acopio clasificado de residuos con fines de valorización.

Artículo 19.- Los propietarios de edificaciones multifamiliares, comerciales, industriales e institucionales, están obligados a disponer y/o construir espacios adecuados, recipientes o contenedores y de fácil acceso a los vehículos de recolección, para ser destinados al almacenamiento temporal de los residuos, desechos sólidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Direcciones Sectorial de Regulación Urbana y de Catastro, ajustaran dentro de los requisitos para nuevos proyectos de edificaciones a ser construidas los espacios para los recipientes de desechos temporales, que cumplan con esta Ordenanza.

Artículo 20. Queda prohibido la recolección, transporte y disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos, contaminantes o no, generados en recintos residenciales, comerciales, industriales de cualquier índole, por personas naturales o jurídicas que no hayan sido expresamente autorizadas para ello por **SUPRAGUAYANA**, responsable de la ejecución del servicio en el Municipio Caroní.

Artículo 21.- Queda prohibido la recolección, transporte y disposición de residuos provenientes del barrido, lavado de las calles, limpieza de parques, plazas, alcantarillas, boca de visitas, drenajes, drenajes y cualquier otro lugar público, por personas naturales o

jurídicas que no hayan sido expresamente autorizadas por el órgano u ente responsable de la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos.

NOVENO: Se reforma el Artículo 23, el cual pasa ser el Artículo 22, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 22.- Con el fin de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del municipio, **se prohíbe:**

1. Arrojar residuos y desechos sólidos o cualquier otro material en calles, aceras, islas de avenidas, estacionamientos, calzadas, parques, plazas, terrenos ociosos, monumentos públicos, redomas jardinerías, balnearios, riberas de los ríos, canales, quebradas, cárcavas, ladera y en general, en cualquier lugar de uso público o privados no destinados para la disposición de residuos y desechos sólidos.
2. Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, fachadas, vallas, papeleras o cualquier otro elemento similar.
3. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios situados en lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
4. Tender la ropa en lugares no apropiados ni destinados para ello, de manera que moleste a los vecinos, ensucie la vía pública y que modifique la estética del municipio.
5. Con motivo de la celebración de elecciones u otros actos que conlleven participación general ciudadana, la Alcaldía podrá autorizar la colocación de carteles en los espacios habilitados a tal efecto. Quedando obligadas las organizaciones políticas autorizadas, al retiro y disposición final de dichos carteles.
6. La introducción en parques municipales, monumentos naturales y zonas sin acceso terrestre o de difícil acceso, de mercancías o productos de consumo masivo inmediato, cuyos envases, empaque y envoltorios no sean reciclables.
7. Depositar o acumular en las calles, aceras, estacionamientos y demás lugares públicos, materiales para la construcción. Cuando por razón de las obras sea necesario efectuar tales depósitos, deberán contar con permiso previo, expedido por escrito por SUPRAGUAYANA, según lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.
8. Quemar residuos y desechos sólidos o cualquier otro tipo de materiales en el área urbana, adyacentes al área urbana o cercana a la misma.
9. Arrojar sobre las aceras y en lugares públicos o de uso público, aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles o de los sistemas de drenajes de aires acondicionados.
10. El abandono de vehículos de cualquier tipo, en las calles y demás lugares de uso público, incluyendo los estacionados frente al inmueble del propietario.
11. El abandono de animales enfermos, heridos o muertos en las calles y demás lugares de uso público, o en terreno privados en estado de abandono.
12. Arrojar hacia la calle y demás lugares públicos o de uso público, residuos provenientes de la limpieza interior de los inmuebles.
13. Lanzar desde vehículos terrestres o aeronaves, panfletos, cromos, propagandas, que suponga repartir o lanzar carteles o folletos en el área urbana, del incumplimiento de esta norma, se tendrán como responsables quienes promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga

- la misma; salvo aquellas actividades político-electorales autorizadas en los lapsos previstos por el Consejo Nacional Electoral, o cuando en casos excepcionales los autorice la Ante el órgano u ente competente responsable del Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos.
14. Colocar en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos, sustancias explosivas, inflamables o tóxicas o que pueda de cualquier manera implicar un riesgo en su manipulación.
 15. Colocar en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos:
 - a) Residuos de cualquier naturaleza, cuyo peso o volumen dificulte la capacidad de manipulación del recipiente.
 - b) Animales muertos, excrementos o restos patológicos.
 - c) Escombros y materiales de construcción o tierra torera.
 - d) Desechos generados por la utilización de implementos relacionado con la salud, humana o animal.
 - e) Chatarra de gran volumen.
 11. Colocar o pegar carteles no autorizados por el operador y responsables del servicio, sobre puertas, paredes externas de edificaciones públicas o privadas y mobiliarios urbanos, tales como casillas, casetas de paradas, postes, bancos, dispositivos o contenedores de basura y similares.
 12. Verter residuos o desechos sólidos directamente en los recipientes usados para el almacenamiento inicial o temporal, estos deberán ser previamente colocados en bolsas adecuadas.
 13. Transportar residuos de tipo especial u hospitalario en cualquier cantidad, sin la debida permisosología de la autoridad sanitaria, ambiental y de SUPRAGUAYANA responsables del servicio.

DECIMO: Se modifica las numeraciones de los Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 que pasan ser los Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 manteniendo su contenido.

Artículo 23.- La Secretaría de Gestión Urbana, promoverá con SUPRAGUAYANA la participación ciudadana en la supervisión, contraloría y ejecución de las actividades tendientes al manejo y disposición adecuada de los residuos y desechos sólidos en el ámbito donde se desenvuelve la comunidad.

Artículo 24.- SUPRAGUAYANA, promoverá acciones para que la comunidad organizada se constituya como sujeto activo en el desarrollo de un ambiente sano, a través de una participación directa en las actividades de prevención y planificación en tutela del interés público ambiental.

Artículo 25.- Las comunidades organizadas, Consejos Comunales y demás Organizaciones Sociales ejercerán la Contraloría Social para la supervisión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, integrada en la forma y modalidad que decidan, conforme a las normas de participación y las de protección a consumidores y usuarios.

Artículo 26.- SUPRAGUAYANA, promoverá el desarrollo de campañas institucionales educativas para la comunidad, con respecto a las obligaciones y derechos dispuestos por esta Ordenanza.

Artículo 27.- SUPRAGUAYANA, conjuntamente con el ente rector en materia ambiental, promoverá la creación de la Cátedra de Educación Ambiental en todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas tanto como Nacionales, Estadales y Municipales.

Artículo 28.- SUPRAGUAYANA, conjuntamente con el ente rector en materia ambiental, promoverá la creación de un Grupo de Promotores Ambientales y Brigadas Estudiantiles Ambientales, que tendrán la función de colaboración con los organismos Municipales en las actividades de educación y concienciación, en lo relativo con la conservación y saneamiento ambiental.

Artículo 29.-A los efectos de la presente Ordenanza se entiende como Programa de Concienciación, todo programa de educación e información, relacionado a crear conciencia ambientalmente responsable en la generación y disposición de residuos y desechos sólidos, y el conocimiento del contenido de la ordenanza con respecto a los deberes, derechos e infracciones, con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad de concientizar para una conducta ciudadana, de respeto y consideración para con sus ciudadanos y con la ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos programas estarán diseñados como charlas, talleres, conversatorios o conferencias, según el caso y serán dictados por personal capacitado para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Consejos Comunales, las juntas parroquiales comunales, los contralores y contraloras sociales podrán participar y colaborar activamente en la realización de estas actividades educativas de concienciación.

Artículo 30.- En todos los casos de trabajo social comunitario y reincidencia en infracciones dispuestas en la presente Ordenanza, se impondrán como sanción accesoria, la asistencia a un programa de concienciación a tenor de lo dispuesto en el Artículo 26 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: El programa seleccionado deberá guardar íntima relación con la infracción cometida, y se cumplirá simultáneamente con la realización de trabajo social comunitario que se trate.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La charla o taller correspondiente al programa de concienciación de que se trate, será dictado por funcionarios capacitados para tal fin, o por miembros de la colectividad, quienes podrán participar en los mismos. En ningún caso, el programa de concienciación podrá exceder en cuanto a su duración, del lapso establecido para la realización del trabajo comunitario y deberán, en todo caso, realizarse simultáneamente.

Artículo 31.- Para la supervisión y manejo de residuos y desechos sólidos se evaluarán las propuestas presentadas por la comunidad organizada dentro del ámbito territorial que les corresponde.

Artículo 32.- En materia ambiental y de gestión integral de la basura los ciudadanos y ciudadanas y las instituciones del Estado tienen responsabilidad compartida para la formación, ejecución, control y evaluación de la gestión social.

Artículo 33.- Es premisa fundamental de la gestión integral de la basura en el municipio Caroní promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable para minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, estando en la obligación la Alcaldía y el Poder Popular de estimular la participación individual y colectiva, con conciencia y capacitación, en los planes, programas y proyectos ambientales.

Artículo 34.- SUPRAGUAYANA, conjuntamente con el ente rector en materia ambiental, diseñará, promoverá y apoyará, el desarrollo de programas y campañas institucionales educativas para la comunidad, en materia de desechos sólidos, en particular, las iniciativas de reducción en la generación, reusó, separación, recuperación, aprovechamiento y reciclaje de residuos.

Artículo 35.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Gestión y Manejo Integral de Recolección y tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, el conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo a sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y el ambiente. Comprende las etapas desde la generación hasta la disposición final.

Artículo 36.- El Municipio adoptará los métodos o sistemas de recolección que mejor se adapten a las características propias del territorio Municipal, garantizando el cumplimiento del servicio bajo condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.

DECIMO PRIMER: Se modifica el Artículo 38 quedando reformado como Artículo 37 y redactado de la siguiente forma:

Artículo 37.- Las operaciones de limpieza pública ordinaria tienen por objeto la remoción de residuos y desechos ordinarios, generados en las vías peatonales y vehiculares urbanas, en sitios de recreación y demás espacios públicos, mediante operaciones de barrido manual, mecánico o de lavado y será realizada por los órganos o entes competentes del municipio, en la frecuencia y horarios que se establezcan en el plan operativo respectivo. En virtud del principio de corresponsabilidad, las instituciones y organismos públicos, dueños, gerentes, administradores o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales, están obligados a mantener limpias las aceras adyacentes a las edificaciones donde funcionan los establecimientos comerciales o industriales, de igual forma, todo propietario, inquilino u ocupante por cualquier título de un inmueble residencial, tiene la obligación de mantener en buen estado de limpieza la acera adyacente a su edificación.

DECIMO SEGUNDO: Se incluye un nuevo Artículo, pasando ser el Artículo 38, siendo el siguiente:

Artículo 38.- Las operaciones de limpieza pública extraordinaria tienen por objeto la remoción de residuos y desechos extraordinarios, generados en las calles peatonales y vehiculares urbanas, en sitios de recreación y demás espacios públicos, mediante técnicas

sanitarias y ambientales adecuadas, incluida la utilización de unidades específicas destinadas para ello. En caso de abandono de residuos y desechos extraordinarios, las autoridades competentes deben ordenar la limpieza de tales residuos o desechos de manera adecuada, sin perjuicio de la responsabilidad del infractor de Ley. Si los desechos abandonados son calificados como “peligrosos”, las autoridades competentes ordenarán de oficio, el manejo adecuado, de dichos desechos a expensas del responsable de su abandono, quien se sujetará al régimen sancionatorio nacional y municipal aplicable.

Para la remoción de cadáveres de animales y restos vegetales deben establecerse las medidas de protección personal y ambiental que se requieran.

En el caso de vehículos abandonados o chatarra, debe darse previo cumplimiento a las previsiones de la legislación nacional en la materia.

DECIMO TERCERO: Se modifica el Capítulo II del Título III incluyendo los Artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 correspondiente a las MEDIDAS ESPECIALES, quedando de la siguiente forma:

Artículo 44.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos de venta de mercancías autorizadas en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su actividad y sus proximidades, durante el horario en que la realicen, y a dejarlo en el mismo estado de limpieza una vez finalizada dicha actividad.

La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con toldos, sillas sombrillas y similares, así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Los titulares de los establecimientos anteriores, de cajeros automáticos y los expendedores de lotería y similares deberán instalar papeleras por su cuenta y cargo.

Artículo 45.- Los titulares de vehículos que realicen operaciones de carga y descarga están obligados a limpiar las aceras y calzadas que hubieren ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos o desechos vertidos.

Los titulares de los establecimientos, inmuebles o fincas para quienes se efectúen dichas operaciones, deben exigir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la contratación de servicios, de no hacerlo, responderán solidariamente del cumplimiento de la misma.

Artículo 46.- Los propietarios o encargados de talleres de reparación de vehículos, los propietarios de camiones y de vehículos de transporte de mercancías o de pasajeros que estacionen habitualmente en la vía pública, están obligados a mantener limpios los espacios ocupados.

Artículo 47.- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten arenas, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles u otra materia similar, deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados

Del mismo modo, estarán obligados a lavar los bajos y ruedas de los vehículos, antes de que estos salgan de las obras, evitando que pudieran ensuciar la vía pública.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

Artículo 48.- Los titulares de los contratos o las personas o empresas autorizadas para la realización de pequeñas obras en las vías públicas, tales como canalizaciones, asfaltado y bacheo de calles, entre otras, y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las normas de transporte y circulación en cuanto a la señalización de las obras que se realicen en la vía pública, deberán retirar los escombros ocasionados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su terminación. Mientras duren las mismas, deberán mantenerlos debidamente amontonados, con el fin de no perturbar la circulación de peatones y vehículos.

Cuando se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico (1m³), será obligatorio utilizar para su almacenamiento los contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización y designados como adecuados por la Alcaldía. Estos contenedores no pueden ser utilizados para depositar basuras domésticas o cualquier tipo de producto no derivado de la obra.

Los materiales restantes, ocasionados con motivo de la obra, tendrán que ser retirados en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que la obra se encuentre finalizada.

Artículo 49.- Los dueños o personas que paseen animales por la vía pública están obligados a evitar que depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para realizar dichas deyecciones tendrán que ser conducidos a la calzada, junto a la recolección de aguas de lluvia, o a los lugares destinados para ello.

Si las deyecciones quedaran depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata.

Artículo 50.- Las actividades culturales, musicales deportivos, etc., que se programen en espacios de uso público del municipio, deben contar con el permiso para realizar la actividad, siempre y cuando cumplan los requisitos relacionados con ella, así como pagar el costo del servicio de limpieza como un servicio especial de las áreas utilizadas en calles, avenidas, plazas y/o parques.

DECIMO CUARTO: Se modifica el Capítulo II que pasa ser el Capítulo III del Título III correspondiente a TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, quedando los artículos que la conforma modificado por la secuencia de la numerología de los Artículos, siendo los siguientes Artículos 44, 45, 46, 47 y 48, pasando ser los Artículos 51, 52, 53, 54 y 55, como se señalan a continuación:

Artículo 51.- El transporte de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio Caroní, desde el sitio de la generación hasta la estación de transferencia o el sitio de disposición final, se realiza bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 52.- Los desechos peligrosos hospitalarios y patológicos, generados en establecimientos del sector salud, así como aquellos que posean iguales características o funciones deben disponerse a los efectos de su recolección, debidamente cerrados, tomando en consideración las medidas de presentación y colocación para estos residuos de conformidad con la normativa que rige la materia. El almacenamiento temporal de los desechos generados en establecimientos de salud que correspondan a los tipos de Desechos Potencialmente Peligrosos (Tipo “B”), Desechos Infecciosos (Tipo “C”), Desechos Orgánicos o Biológicos y (Tipo “D”). Debe realizarse en los recipientes y bajo las condiciones establecidas en el Decreto No. 2218 de fecha 23 de abril de 1992 “Normas para la clasificación y manejo de desechos en establecimientos de salud”, Gaceta Oficial No. 4,418 Extraordinaria de fecha 27 de abril de 1992 o el instrumento normativo que lo sustituya.

Parágrafo Único: Los residuos sólidos con riesgos de ser peligrosos deben ser manejados o tratados mediante métodos previamente autorizados por los órganos competentes que aseguren su inocuidad a la salud y al ambiente.

Artículo 53.- El transporte de los desechos Tipo B, C y D se realizará en vehículos con características especiales, los cuales no se usarán para otros fines y deberán estar debidamente identificados, con el término “Transporte de Desechos Médicos”, con letras color rojo no menores de 7 cm de altura, en las puertas de carga y en los costados. En estos últimos deberá aparecer el logotipo universal de desechos médicos, con un tamaño no menor de 50 cm.

Artículo 54.- La recolección y el transporte de escombros, materiales de construcción y desechos vegetales, se efectúa en vehículos debidamente provistos de los dispositivos necesarios para impedir que el contenido transportado ensucie o dañe las vías y demás espacios públicos, así como ocasione un daño al vehículo contratado para la prestación del servicio de recolección.

Artículo 55.- En el caso de que el transporte de los residuos y desechos sólidos generados en la Jurisdicción del Municipio Caroní se realice a través de una concesionaria, ésta tendrá la obligación de no generar desechos secundarios producto de la actividad de recolección.

DECIMO QUINTO: Se modifica el Capítulo III que pasa ser el Capítulo IV del Título III correspondiente a LA FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, quedando los artículos que la conforma modificado por la secuencia de la numerología de los Artículos, siendo los siguientes Artículos 49, 50, 51, 52 y 53, pasando ser los Artículos 56, 57, 58, 59 y 60, como se señalan a continuación:

Artículo 56.- Al municipio le corresponde la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos. En tal sentido, podrá gestionarla por sí mismo o cuando la necesidad del servicio lo requiera podrá encomendar su prestación total o parcial mediante:

- a) Concesión o Contrato, a cualquier persona natural o jurídica que llene los requisitos exigidos en la normativa nacional u Ordenanza Municipal vigente.
- b) Concesión o Contrato con organismos, empresas, o fundaciones públicas o Privadas.
- c) Concesión o Contrato a empresas de carácter Comunitario en los que estén involucrados los Consejos Comunales o Comunas.

Artículo 57.- En los supuestos que el Ejecutivo Municipal decida ejecutar el servicio a través de concesión o contrato total o parcial, iniciara a realizar el proceso de contratación conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Contrataciones Públicas, la presente Ordenanza y todas aquellas normativas que estén en relación a la materia de contrataciones, así mismo, se tomara en consideración y dispondrá para su contratación las siguientes estipulaciones mínimas:

1. Plazo de vigencia del contrato o concesión, en ningún caso podrá ser mayor a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
2. Garantía de la concesionaria o contratista de las condiciones mínimas de higiene y seguridad para los trabajadores o trabajadoras.
3. Garantía por parte del concesionario o del contratante para el cumplimiento de sus obligaciones Definición del capital a invertir por el concesionario o contratante y forma de amortización, así como el correspondiente plan de inversión.
4. Forma en que la administración municipal supervisara la gestión del concesionario o contratante.
5. Derecho de la Alcaldía del Municipio Caroní para intervenir temporalmente la concesión o contrato cuando sea suspendido el servicio sin autorización por cuenta del concesionario o contratante.
6. Derecho de la Alcaldía de rescindir en cualquier momento la concesión o contrato, previo pago de indemnización correspondiente.
7. Derecho de la Alcaldía para aplicar el régimen de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.
8. Los vehículos para la recolección deberán contener las siguientes características:
 - a) Nombre o logo de la empresa
 - b) Número de la Unidad (camión)
 - c) Número telefónico visible donde los usuarios puedan informar cualquier irregularidad en la prestación del servicio.
 - d) Emitir mensajes por la página web de la Alcaldía, volantes, redes comunitarias, voceros comunales, etc., con los días y los horarios de recolección de residuos y desechos sólidos en cada una de las rutas, al mismo tiempo, para emitir mensajes institucionales y campañas para el mejoramiento del reciclaje y cualquier otro.
 - e) Capacidad de cada uno de los camiones en: yardas, toneladas u otros.
 - f) Suministrar a las comunidades y habitantes del Municipio Caroní todos estos datos para que ejerzan la respectiva contraloría social, a través de la prensa, radio televisión, trípticos, dípticos etc.

Artículo 58.- El vínculo contractual entre el municipio y la concesionaria o contratista en materia laboral estará determinado en razón de lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras.

Artículo 59.- El prestador del servicio efectuará sus labores de forma inter diaria en razón de cada sector determinado para cada ruta de recolección garantizando el servicio 2 días a la semana, por tanto el trabajador o trabajadora en razón de la naturaleza del servicio

prestado ejercerá su labor de forma continúa sin perjuicio del pago contemplado en la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y Trabajadoras, así la empresa contratante garantizará el pago del salario por las jornadas realizadas, a fin de cumplir con el servicio contratado. La empresa Concesionaria o Contratante deberá presentar anualmente al Municipio el plan de trabajo en donde deberá incluir lo referente a las metas ejecutadas y por ejecutar, incidencias, costos anuales de operación, proyecciones de costos, plan de mantenimiento ejecutado y por ejecutar, entre otros.

Artículo 60.- Este servicio público, también podrá ser prestado por empresas privadas, especializadas en la recolección y disposición final. Podrán realizar el servicio en conjuntos residenciales multifamiliares, en urbanizaciones con circuitos cerrados, comercios, industrias e instituciones. Dichas empresas deberán registrarse ante el Instituto Municipal de Gestión y Protección del Ambiente de Caroní y estar autorizadas por SUPRAGUAYANA y obligarse a cumplir lo previsto en esta Ordenanza y normativa nacional; así como también a verter los desechos exclusivamente en el relleno sanitario autorizado por SUPRAGUAYANA.

DECIMO SEXTO: Se modifica el Capítulo IV que pasa ser el Capítulo V del Título III correspondiente a DEL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO, quedando los artículos que la conforma modificados por la secuencia de la numerología de los Artículos, siendo los siguientes Artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 59, pasando ser los Artículos 61, 62, 63, 64, 65 Y 66, como se señalan a continuación:

Artículo 61.- Los residuos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente.

Artículo 62.- La actividad de aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos en la Jurisdicción del Municipio se realiza de acuerdo a los sistemas de aprovechamiento que sean aprobados por la Alcaldía.

Artículo 63.- La actividad de aprovechamiento de los residuos con fines comerciales no puede ser realizada en la Jurisdicción del Municipio sin la previa autorización de la Alcaldía.

Artículo 64.- El Municipio promoverá mecanismos para que los ciudadanos participen en los programas de separación de residuos sólidos desde su origen, de acuerdo con los métodos y sistemas que se implementen tomando en consideración los aspectos sanitarios y ambientales, y con la finalidad de reducir la generación de éstos.

Artículo 65.- Las actividades de transferencia, tratamiento o procesamiento de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del municipio se regirán por la Ley y demás disposiciones técnicas que rigen la materia.

Artículo 66.- La disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en el Municipio se desarrollará por el ejecutivo regional de acuerdo a las normativas sanitarias y ambientales para estas instalaciones y su debido funcionamiento, según lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura. En caso de existir mancomunidades que

administren o manejen los servicios de disposición final, deben generarse las acciones correspondientes para la transferencia de dichas competencias como lo estableced la ley respectiva.

DECIMO SEPTIMO: Se modifica el Capítulo V que pasa ser el Capítulo VI del Título III correspondiente a DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, quedando los artículos que la conforma modificado por la secuencia de la numerología de los Artículos, siendo los siguientes Artículos 60, 61, 62, 63 y 64, pasando ser los Artículos 67, 68, 69, 70 y 71, como se señalan a continuación:

Artículo 67.- La empresa municipal Corporación de Servicios Patrióticos Sociales C.A., conjuntamente con SUPRAGUAYANA, realizará el diagnostico de las diferentes urbanizaciones, barriadas y sectores del Municipio Caroní, para elaborar el Plan de Mantenimiento de desmalezamiento y cumplir la limpieza de aceras, calles, avenidas, plazas, y toda área pública ubicados en las diferentes comunidades del Municipio según solicitud de los usuarios y requerimiento de la diversa comunidades del Municipio.

Artículo 68.- Se considerarán como desecho sólidos extraordinarios que requieren de un servicio especial:

1. Los desechos vegetales provenientes de la poda y tala de árboles de gran tamaño, y mantenimiento de jardines diferente a la poda de grama. plantas de jardines.
2. Los comprendidos en los Artículos anteriores de esta Ordenanza, pero que por su volumen y tamaño ameriten atención especial; y
3. Los no clasificados en la presente Ordenanza.

Artículo 69.- Toda construcción, reparación, transformación o demolición de edificaciones públicas o privadas, así como toda obra de urbanización, lotificación, parcelación y demás de arquitectura o de ingeniería, deberán constar con el permiso expedido por la Dirección Sectorial de Regulación Urbana.

Artículo 70.- La empresa municipal Corporación de Servicios Patrióticos Sociales C.A, realizará el diagnóstico de las diferentes urbanizaciones, barriadas y sectores del Municipio Caroní, conjuntamente con SUPRAGUAYANA, realizara el diagnostico de las diferentes urbanizaciones, barriadas y sectores del Municipio, para cumplir la limpieza de los sumideros, ubicados en las diferentes comunidades del Municipio según solicitud de los usuarios y requerimiento de las diversa comunidades del Municipio. Este Servicio podrá ser delegado por el Ejecutivo Municipal a un tercero.

Artículo 71.-. Constituye un servicio especial la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que implique una atención extraordinaria, entre ellos los eventos públicos. Para la obtención de este servicio, el interesado hará una solicitud ante el prestador del servicio, exponiendo la clase de servicio que desee, las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

DECIMO OCTAVO: Se modifica el nombre del Título IV pasando ser DEL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, siendo reformados los Artículos 65, 66 y 67, pasando ser los Artículo 72, 73 y 74, quedando los artículo 65 y 66 reformado en su contenido.

Artículo 72.- El servicio se causa por el material generado en la actividad de consumo y/o producción en los hogares, en las industrias, comercio y servicio; es decir se causa por la actividad del usuario ocupante de un inmueble por cualquier título del bien, ubicados en el Municipio Caroní, que genere residuos y desechos sólidos que deben ser recolectados, de conformidad con la presente Ordenanza. Es decir, se causa cuando sea destinado para vivienda o habitación, cuando sea destinado a prestar cualquier actividad económica de industria, comercio, servicio y de índole similar, cuando estén destinados a actividades en beneficio social, religioso o sin fines de lucro. También se causa, aun cuando el inmueble esté desocupado, abandonado o cerrado e inclusive no estando inscrito en la Dirección de Catastro y Planeamiento Urbano. Así como también el residuo que genere el comerciante eventual y los servicios especiales.

El financiamiento del servicio público de la recolección de desechos podrá realizarse mediante lo siguiente: tarifa por la prestación del servicio, el cual debe estar calculado sobre la base de sus costos reales por el tipo de servicio, características del inmueble, tipo de actividad y por servicios especiales prestados, atendiendo al principio de equidad; las multas e intereses por el incumplimiento a lo previsto en esta Ordenanza; donaciones y otras modalidades de ingresos.

Artículo 73.- La base de cálculo de la tarifa por la prestación del servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, será determinada según el uso del inmueble: residencial, no residencial. La tarifa del servicio se cobrará mensualmente en PETRO o su equivalente en BOLÍVARES, como unidad de cuenta, vigente desde el primer día del mes respectivo.

1. Para los propietarios de inmuebles de uso residencial y rural, la base de cálculo se determinará, según el sector donde esté ubicada la vivienda: sector rural o sector urbano. El sector urbano, incluye las viviendas ubicadas dentro del perímetro urbano de la ciudad por tipo de urbanización: sea casa, quinta, townhouse, edificio, conjunto cerrados, junta de condominios y/o administración, ubicados dentro del Municipio Caroní del Estado Bolívar. Y el sector rural o periurbano, ubicado fuera del perímetro urbano. Se establecerán sectores donde el Municipio subsidie parte de los costos del servicio con la tarifa más baja a los sectores más vulnerable.

2. La base de cálculo para las tarifas no residenciales, referente a los inmuebles donde se desarrollen actividades económicas de industria, comercio y servicios, se les gravará mensualmente con una tarifa, en función al tipo de actividad generadora de desechos y áreas del establecimiento del contribuyente.

Artículo 74.- Las personas que desarrollen alguna actividad económica en los mercados municipales, terminales de pasajeros, organicen eventos públicos, o realicen el comercio eventual en vías públicas, sean ambulantes o no, estén o no previstos de vehículos de tracción de cualquier tipo, o se establezcan en recintos removibles o fijos, deberán pagar las tarifas y demás contribuciones por la prestación de los servicios a que se refiere esta

Ordenanza. Igualmente deberán proveer recipientes apropiados para colocar los residuos o desechos sólidos provenientes de su actividad y de la limpieza del sitio donde ejerce el comercio.

DECIMO NOVENO: Se modifica el Artículo 68, que pasa ser el Artículo 75 manteniendo su contenido.

Artículo 75.- La tarifa por el servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos causados a favor del Fisco Municipal en los términos de esta Ordenanza, será por períodos mensuales, se causa el primer día de cada mes, y deberá ser pagada dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien no cancele la tarifa en el lapso correspondiente, será sancionado con multa del 50% de la tarifa omitida, más los intereses que se generen desde que el usuario incurre en mora hasta la extinción de la deuda de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. Si transcurrido dos (2) meses sin que haya sido cancelado este servicio público, objeto de la presente Ordenanza, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá decretar el cierre del establecimiento hasta tanto no se encuentre solvente con el Municipio en todos sus impuestos.

VIGESIMO: Se modifica el Artículo 69, que pasa ser el Artículo 76 siendo modificado en su contenido como se especifica a continuación:

Artículo 76.- El pago de la tarifa debe efectuarse en: 1) las oficinas receptoras de fondos municipales; 2) Convenios con otros organismos públicos; 3) en caso de contratarse el servicio, la empresa prestadora del servicio; y 4) cualquier otro mecanismo. Los pagos realizados fuera de los lapsos indicados en esta ordenanza se considerarán extemporáneos y generarán los intereses moratorios y sanciones previstas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece la **Criptomoneda venezolana “PETRO (PTR)”**, para la determinación y cálculo de las tarifas y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante que publica diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web, las cuales se cancelarán en PETRO o su equivalente en BOLÍVARES, de la siguiente manera: la tarifa se determinará con el valor del PETRO vigente al momento del cierre del mes anterior del periodo a liquidar. En el caso de cancelación fuera de lapso con el valor del PETRO que rija al momento del pago.

VIGESIMO PRIMERO: Se modifica el Artículo 70, que pasa ser el Artículo 77 manteniendo su contenido.

VIGESIMO SEGUNDO: Se suprimen los Artículos 71 y 72, y se agrega el Artículo 78 siendo el siguiente:

Artículo 78.- El Ejecutivo Municipal, mediante Decreto fijará las fórmulas para el cálculo de las tarifas o precio por la prestación del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, los parámetros para establecer los precios públicos por las actividades de manejo excluidas del servicio, y la regulación de los demás mecanismos de financiamiento del servicio. Igualmente se establecerá el modo de facturación, intereses moratorios, los tipos de inmuebles y recaudación.

Las tarifas por el servicio se encuentran sometidas a los lineamientos del Plan Municipal de Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos y de Aseo Urbano y Domiciliario, la

estructura de costos y el impacto de éste en el servicio. La Determinación o Ajuste de las tarifas o precio del Decreto, deberá publicarse en la Gaceta Municipal respectiva.

VIGESIMO TERCERO: Se modifica el Artículo 73, que pasa ser el Artículo 79, siendo reformado de la siguiente forma:

Artículo 79.- Para la fijación de las tarifas, se establecerá una diferenciación por sectores. Usuarios residenciales y no residenciales. Los usuarios del sector residencial se clasificarán en rural o urbano; el sector urbano tendrá una estratificación en función a la capacidad de pago de los usuarios, clasificando en estratos los inmuebles que deben recibir el servicio, para el cobro diferencial. En el caso de los usuarios no residenciales, se clasificará en sector Industrial, Comercial, de Servicio o Institucional, en función al tipo de actividad generadora de desechos y áreas del establecimiento del contribuyente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usuarios que suministren o registren información falsa para la determinación de la categoría tarifaria, deben pagar según la clasificación que le corresponda de manera retroactiva desde el momento de la aplicación del ajuste, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por el suministro de información falsa.

VIGESIMO CUARTO: Se suprimen los Artículos 74, 75 y se modifica el Artículo 76 que pasa ser el Artículo 80, como se especifica a continuación:

Artículo 80.- Las tarifas por servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio Caroní, comprende lo siguiente:

1. Las actividades de recolección, transporte;
2. Las que se originen de las actividades de limpieza urbana de vías públicas urbanas y rurales, parques, plazas y jardines de uso público;
3. Las actividades de limpieza que se generen en las zonas residenciales, comerciales, institucionales, eventos especiales;
4. Las actividades que generen el uso de los servicios especiales.

PARAGRAFO UNICO: En los casos anteriores las tarifas se regirán en base al principio de sustentabilidad, aplicando los promedios de costos reales del servicio, y según las normas y procedimientos que al efecto se establezcan, para lo cual se dividirán en Tarifas por Servicios Residenciales, Comerciales, Institucionales, Servicios y Economía Eventual o Ambulante. Los eventos especiales también pagaran su tarifa.

VIGESIMO QUINTO: Se modifica el Artículo 77, que pasa ser el Artículo 81, el cual se le adicional un Párrafo Único, quedando de la siguiente manera:

Artículo 81.- La interposición de recursos administrativos no exime a los usuarios o usuarias del pago de las tarifas adeudadas, multas o intereses, los cuales deberá cancelar en los plazos establecidos, so pena de nueva sanción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para determinar el monto de la multa, se establecerá el término medio entre el límite máximo y el mínimo, pero se aumentará hasta el superior o reducirá hasta el inferior según el mérito de las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensarse dichas circunstancias cuando las haya de una u otra especie. En todo caso también se considerará, la importancia de la entidad de la infracción, el número de personas perjudicadas y cualquiera otra circunstancia que estimare el funcionario respectivo con criterio de equidad. Cuando el

infractor sea un conductor la multa se aumentará en treinta por ciento (30%). De igual forma, los daños se estimarán conforme al costo real de su reparación.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la Alcaldía constate la comisión o presunta comisión de infracciones cuya sanción corresponde al ejecutivo nacional, lo harán del conocimiento del Alcalde y el órgano sustanciador remitirá toda la información que tenga a su disposición al órgano o ente competente, de acuerdo con la legislación nacional.

VIGESIMO SEXTO: Se modifica el Artículo 78, que pasa ser el Artículo 82, manteniendo su contenido.

Artículo 82.- Las infracciones, acciones u omisiones violatorias de las obligaciones y prohibiciones a que se refiere la presente Ordenanza, serán sancionadas con:

1. Amonestaciones escritas emitidas por el Prestador del Servicio, las cuales serán cargadas posteriormente en el sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria.
2. Orden de limpieza o reparación del daño emitida por el Prestador del Servicio, sin menoscabo de la sanción que pueda corresponder.
3. Medida preventiva de cierre, emitida por el órgano sancionador, previo procedimiento, en función a la gravedad de la infracción.
4. Cierre temporal hasta por treinta (30) días continuos o hasta que se corrija la causa de la infracción, o clausura de establecimientos comerciales o industriales.
5. Las demás que establezcan las ordenanzas municipales y las leyes, sin menoscabo de los ilícitos ambientales.

VIGESIMO SEPTIMO: Se modifica el Artículo 79, que pasa ser el Artículo 83, siendo modificado los valores de las unidades aplicadas como multas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 83.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 82 de la presente Ordenanza, los usuarios serán sancionados con las siguientes multas:

A.- Con multa de CERO COMA CINCUENTA PETROS (0.50 PTR), hasta TRES PETROS (3PTR) a quiénes:

1. No se registre ante el “Registro de Aseo Urbano y Domiciliario” (RAUD). Tanto al usuario, como al prestador de servicio privado.
2. Impidan injustificadamente el acceso a las instalaciones o inmuebles donde se encuentren depositados los desechos sólidos a los trabajadores encargados de prestar el servicio.
3. No colaboren con la limpieza de las aceras contiguas a su residencia o locales comerciales y quienes no depositen los residuos sólidos en los lugares y horarios indicados para la recolección.
4. Extraigan, saquen o dispersen los desechos sólidos de los recipientes o contenedores.
5. No desmalece según lo contempla el artículo 17, numeral 10 de la presente Ordenanza.
6. No consignar, ante el ente municipal prestador del servicio, el comprobante de pago emitido por la junta de condominio y/o administrador a empresas privadas que le preste el servicio.
7. No clasifique los residuos y desechos sólidos por separados en recipientes de tamaño adecuado al volumen de generación, sean cartón, vidrios, plásticos, metal.
8. No obtenga permiso para Depositar o acumular en las calles, aceras, estacionamientos y demás lugares públicos, materiales para la construcción.

9. Verter residuos o desechos sólidos directamente en los recipientes sin ser previamente colocados en bolsas adecuadas.

B.- Con multa de DE UN PETRO (1 PTR), HASTA CINCO PETROS (5 PTR), a quienes:

1. Quienes arrojen residuos de cualquier índole (desechos, latas, botellas, periódicos restos de comida) en las aceras, jardines, parques, plazas, terrenos, puentes y monumentos públicos o privados, así como en cursos de aguas, ríos, canales, cañadas, laderas de cerros y en general en cualquier lugar de uso público.
2. Arrojen a las aceras, calzadas o en los lugares de uso público aguas servidas o desperdicios líquidos o semisólidos aun cuando provengan del aseo o limpieza de sus inmuebles;
3. Lancen propagandas, anuncios publicitarios o cualquier otro material impreso desde vehículos terrestres o aeronaves;
4. Los propietarios de edificaciones multifamiliares, comerciales, industriales e institucionales que no disponga y/o construya los espacios adecuados, recipientes o contenedores y de fácil acceso a los vehículos de recolección. En el supuesto de que fueron construidos en un lugar de difícil acceso para los vehículos de recolección, pagará la tarifa con un 30% de recargo.
5. Mantengan vehículos en estado de deterioro en la vía pública, quemados o en condición de chatarra.
6. Quien transporte en vehículos inadecuados, escombros, materiales de construcción, desechos vegetales o de limpieza de calle, plazas, alcantarillas, drenaje etc. sin la debida autorización del ente prestador del servicio.
7. Quien no efectuó la disposición final en los lugares autorizados por el Municipio o sea sorprendido in fraganti disponiendo en sitios no autorizados por la municipalidad.
8. La actividad de aprovechamiento de los residuos con fines comerciales que se realice sin autorización.
9. El que no contrate un servicio especial de recolección, traslado y manejo, debidamente permitidos por el ente competente en salud y ambiente.
10. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 23 numeral 10 de la presente Ordenanza.

C.- Con multa de DE TRES PETROS (3 PTR), HASTA 10 PETROS (10 PTR) a quienes:

1. Las Instituciones hospitalarias y veterinarias que no disponga de incineradores o equipos especiales adecuados para tratar los desechos patológicos y hospitalarios
2. Los generadores de desechos patológicos y hospitalarios, residuos sólidos con riesgos de ser peligrosos que son manejados o tratados inadecuadamente.
3. Los que transporten residuos de tipo especial u hospitalario en cualquier cantidad, sin la debida permisología.
4. Quienes lancen, dispongan sustancias químicas, desechos peligrosos o coloquen en los recipientes destinados al depósito de residuos y desechos sólidos, elementos que entren en las categorías especificadas como desechos peligrosos, capaces de poner en peligro a la salud ciudadana y al ambiente.

VIGESIMO OCTAVO: Se modifica el Artículo 80, que pasa ser el Artículo 84, siendo modificado los valores de las unidades aplicadas como multas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 84.- Quienes mantengan los residuos generados por sus inmuebles o establecimientos comerciales e industriales, en condiciones de insalubridad, se les aplicará la multa de acuerdo a lo siguiente:

1. Área Residencial con multa de **CERO COMA TREINTA PETROS (0.30 PTR)**.
2. Área Comercial o de servicio con multa de **UN PETRO (1 PTR)**.
3. Área Industrial con multa de **UNO CON CINCUENTA PETROS (1.50 PTR)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las embotelladoras de bebidas que no han instalados los mecanismos para la reutilización o recolección de dichos envases, serán sancionados con multa de **CERO COMA CINCO CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.05 PTR)**, por cada kilogramo (1 Kg.) recogido por los servicios autorizados por el Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes quemem la maleza como mecanismo de limpieza de terreno, serán sancionados de la siguiente manera: Personas naturales: **CERO COMA TREINTA PETROS (0.30 PTR)**. Personas Jurídicas: **DOS PETROS (2 PTR)**. Las denuncias serán recibidas en la oficina del ente prestador del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Quienes suministren o registren información falsa para la determinación de la categoría tarifaria, debe pagar el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** adicional de la categoría que le corresponda a partir del momento que nació la obligación de pago.

VIGESIMO NOVENO: Se modifica el Artículo 81, que pasa ser el Artículo 85, manteniendo su contenido.

Artículo 85.- Los Usuarios reincidentes en las infracciones descritas en los artículos 83 y 84 de la presente Ordenanza será sancionado con el recargo del doble de la multa impuesta.

TRIGESIMO: Se modifica el Artículo 82, que pasa ser el artículo 86, quedando reformado de la siguiente manera:

Artículo 86.- Si en el curso de un procedimiento de inspección y fiscalización, o bien en el ejercicio de funciones ordinarias de seguridad ciudadana, o de oficio algún funcionario del Municipio constatare la comisión de alguna de las interacciones definidas en la presente Ordenanza, siempre que pudieren identificar al presunto responsable, se aplicara el siguiente procedimiento:

1. El inspector o funcionario levantará un **informe de instrucción**, circunstanciado y motivado que servirá de iniciación al respectivo procedimiento administrativo y que hará fe, hasta prueba en contrario, respecto de la verdad de los hechos que mencione. Y levantará una boleta mediante la cual se citará al presunto responsable para que comparezca dentro de los **Cinco (5) días hábiles** siguientes ante el ente responsable municipal de la prestación del servicio. En la boleta se indicará claramente la infracción incurrida y su base legal, el monto de la multa impuesta y, bajo fe de juramento, las circunstancias de la constatación del hecho que la fundamenta.
2. Dentro de los **Cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo de la copia del informe, el presunto infractor podrá formular ante la Superintendencia de Administración

Tributaria los alegatos que juzgue pertinentes, formular su defensa y consignar las pruebas que considere pertinentes, o bien de admitir el hecho y pagar la multa.

3. Si no concurriere dentro del lapso señalado en este literal, se le tendrá por confeso o confesa, se dará por terminada la averiguación y se decidirá dentro de los dos días hábiles siguientes.
4. Dentro de los **Cinco (5) días hábiles** siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal anterior, el presunto infractor promoverá y evacuará las pruebas que estime conducente.
5. Aun cuando el presunto infractor no comparezca al acto, podrá promover medios de defensa dentro del lapso previsto en el numeral anterior. Si no lo hiciera, se entenderá admitido el hecho y persistirá su obligación de pagar la multa.
6. Dentro de los **Cinco (5) días hábiles** siguientes al vencimiento del lapso previsto en el numeral 5° dictará una resolución motivada, confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta, incluso si el presunto responsable no hubiere ejercido su derecho a la defensa.
7. En el caso que se le declare infractor, se le impondrá en la misma resolución la sanción correspondiente, y expedirá la planilla de liquidación a fin de que consigne el monto de la multa dentro de un término de cinco días hábiles.
8. La decisión se notificará al usuario en su domicilio conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

TRIGESIMO PRIMERO: Se modifica el Artículo 82, que pasa ser el Artículo 87, quedando reformado de la siguiente forma:

Artículo 87.- Al momento de ser sorprendido un usuario en cualquiera de las conductas prohibidas por la presente ordenanza, por parte del funcionario competente, el infractor será informado de la violación de la presente Ordenanza. Inmediatamente el funcionario actuante participará a la Superintendencia de Administración Tributaria para que apertura el Procedimiento administrativo respectivo y preventivamente aplique las medidas pertinentes para salvaguardar el cumplimiento de la presente Ordenanza. El funcionario podrá adoptar las siguientes medidas preventivas necesarias para evitar las consecuencias degradantes del hecho que se investiga:

1. Ordenar la aplicación de las medidas ambientales y sanitarias que el caso amerite
2. Ocupación temporal, total o parcial del sitio donde se esté realizando el manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos.
3. Retención de los residuos y desechos sólidos involucrados, bajo la responsabilidad del generador o del prestador del servicio.
4. Retención de maquinarias, equipos, instrumentos y demás medios utilizados en el presunto manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos.
5. Clausura temporal del establecimiento involucrado en el presunto manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos, hasta tanto se corrija o elimine la causa degradante o minimicen sus riesgos a la salud y el ambiente.
6. Prohibición temporal de las actividades relacionadas con el manejo de residuos y desechos sólido
7. Retención de materiales, maquinaria u objetos con la finalidad de asegurar la interrupción de la actividad.

8. Cualquier otra que sea necesaria para proteger el ambiente y la salud.

Para asegurar el cumplimiento de estas medidas, la Dirección de Servicios Públicos podrá:

1. Fijar una suma por día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contados a partir de la notificación de la medida. Dicha suma podrá ser fijada hasta en **CERO COMA VEINTE PETROS (0,20 PTR)** por día de retardo.
2. Ordenar la constitución de una caución, calculada en PETRO para garantizar la realización de trabajos o el reembolso de los gastos causados por su ejecución de oficio.
3. Cualquier otra medida complementaria para garantizar la efectividad y resultado de las medidas que hubiere decretado.

El procedimiento para el trámite de las medidas preventivas previstas en este artículo, es el establecido en el Código del Procedimiento para las medidas cautelares allí establecidas

TRIGESIMO SEGUNDO: Se modifican los Artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 89, quedando enumerados de las siguientes forma Artículo 88, 89, 90, 91, 92 y 93, manteniendo su contenido.

Artículo 88.- La Dirección administrativa municipal competente, notificará a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto e indicará los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de las autoridades por ante las cuales deben interponerse.

Artículo 89.- La notificación deberá estar dirigida al destinatario del acto y de ser necesario, a cualquier otra persona que tenga interés legítimo, personal y directo. La notificación se practicará personalmente y la persona notificada dejará constancia firmada de la recepción del oficio de notificación, con indicación de la fecha en que ello se produjo.

Artículo 90.- La notificación podrá ser practicada en la habitación de la persona a quien la misma está dirigida, en el lugar donde se genere la infracción de esta Ordenanza, o en su lugar habitual de trabajo, caso este último en el cual bastará con entregar la notificación a cualquier persona, realiza el acto, así como de su nombre y cédula de identidad.

Artículo 91.- Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en los Artículos anteriores, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación nacional, y en este caso, el interesado se entenderá notificado **Quince (15) Días Después de la Publicación**, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

Artículo 92.- Los actos que se dicten con ocasión de esta Ordenanza, que afecten los Derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de los Administrados, podrán ser impugnados, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración por ante la Sindicatura Municipal, dentro de los Quince (15) Días Hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna. El recurso será decidido dentro de los Quince (15) Días Hábiles siguientes y se entenderá agotada la vía administrativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: En las situaciones y casos no previstos en los procedimientos administrativos, deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento Interno de Sustanciación y Decisión de Procedimientos Administrativos, decretados por el Alcalde el 24 de marzo de 2008 y la normativa nacional vigente.

Artículo 93.- En los casos en los cuales la Administración Municipal no haya emitido decisión sobre los escritos o los recursos interpuestos por el administrado, dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza, se considerará que ha operado el silencio administrativo negativo.

TRIGESIMO TERCERO: Se modifica el Artículo 90, quedando enumerado como Artículo 94, de la siguiente manera:

Artículo 94.- Se deroga la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS** del Municipio Autónomo Caroní, publicada en la Gaceta Municipal, Extraordinaria No. 096/2020, del 22 de mayo de 2020 y cualquier otra disposición que la contradiga.

TRIGESIMO CUARTO: Se agrega un nuevo Artículo, quedando redactado como Artículo 95 de la siguiente forma:

Artículo 95.- Hasta tanto no entre en vigencia el Decreto que establezca los nuevos precios y tarifas por la recolección del Aseo Urbano Domiciliario, se seguirá cobrando con las tarifas fijadas en la Ordenanza derogada, previstas en el TÍTULO IV, Capítulos II y III, artículos 68 al 76, ambos inclusive.

TRIGESIMO QUINTO: Se modifica el Artículo 91, quedando modificado como el Artículo 96 de la siguiente forma:

Artículo 96.- Los propietarios de edificaciones multifamiliares, comerciales, industriales e institucionales, que están obligados a disponer y/o construir espacios adecuados, recipientes o contenedores y de fácil acceso a los vehículos de recolección, para ser destinados al almacenamiento temporal de los residuos, desechos sólidos y/o las Instituciones Médicas que deben estar provistas de incineradores o equipos especiales adecuados para tratar los desechos patológicos, tal como lo prevén los artículos 15 y 19 de la presente Ordenanza, tienen un plazo de 180 días continuos (seis meses) para proceder a cumplir con dichas disposiciones.

TRIGESIMO SEXTO: Se modifica el Artículo 92, quedando modificado como el Artículo 97 de la siguiente forma:

Artículo 97.- La Dirección de Regulación Urbana debe establecer las variables y condiciones técnicas para que los usuarios que se señalan en los artículos 14 y 19 de la presente Ordenanza cumplan con las especificaciones indicadas, conforme lo establecen las Normas COVENIN, Sanitarias y Ambientales.

TRIGESIMO SEPTIMO: Se modifica el Artículo 93, quedando modificado como el Artículo 98 de la siguiente forma:

Artículo 98.- Las embotelladoras de bebidas con envases no retornables, deben establecer un mecanismo para la reutilización o recolección de dichos envases tienen un plazo de

noventa (90) días continuos (3 meses) a partir de la notificación hecha por el ente prestador del servicio para proceder a cumplir con dicha disposición.

TRIGESIMO OCTAVO: Se suprimen los Artículos 94, 95 y 96 y se agrega un nuevo Artículo quedando como el Artículo 99 de la siguiente manera:

Artículo 99.- La prestadora del servicio se obliga a destinar un porcentaje del 5% del monto global de los ingresos por las tarifas y multas para ser utilizado en la implementación de programas de educación ambiental, en caso de ser insuficiente los ingresos.

TRIGESIMO NOVENO: Se modifica el Artículo 97, quedando modificado como Artículo 100, de la siguiente manera:

Artículo 100.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Caroní.